



Decreto De Alcaldía Nro. 002-2020-MDM

Majes, 17 de Julio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

El Informe N° 000104-2020/MSCHG/MDM del Departamento de Fiscalización de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 146-2020-SGAJ-MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 200-2020-A/MDM del despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, consagra la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ello concordante con el artículo 29° del mismo cuerpo legal.

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM establece que en los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se: i) Permite un aforo no mayor del 50% y ii) Exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de (01) metro; precisándose que el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus competencias, dictan las medidas complementarias que correspondan para el cumplimiento de dicho artículo; asimismo, se dispone que la Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado artículo.

Que, la Municipalidad Distrital de Majes ha emitido la Ordenanza Municipal N° 006-2020-MDM, la misma que en su Primera Disposición Complementaria, indica que la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a través del Departamento de Fiscalización realizará la fiscalización, pero para una adecuada intervención requiere que las obligaciones establecidas en los protocolos, estén claramente delimitadas, facilitando su cumplimiento y en su caso la fiscalización.

Que, las autoridades municipales establecerán condiciones favorables que directa e indirectamente generen un beneficio a favor de aquellas personas naturales y/o jurídicas que desarrollen acciones relacionadas al cumplimiento de las normas que garantizan la salubridad de los establecimientos que funcionan en el distrito de Majes.

Que, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es facultad del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el artículo 42° de la misma norma señala: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos





necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven y regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: HORARIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Se dispone que el abastecimientos de productos para los establecimientos comerciales, de servicios, afines y centros comerciales, será realizado por los proveedores, en el horario de las 19:00 horas hasta las 20:00 horas (horario nocturno), para lo cual los vehículos de carga que transporten dichos productos deberán ingresar hasta las puertas de acceso de cada establecimiento comercial, de servicios, afines y centros comerciales, realizar la descarga y retirarse inmediatamente.

Estando a la inmovilización decretada en el Centro del Pedregal los días miércoles, el abastecimiento se realizará desde las calles próximas en el mismo horario.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL LAVADO DE MANOS

Deberá instalarse estaciones de lavado de mano en el ingreso de los establecimientos comerciales, de servicios, afines y centros comerciales, el mismo que deberá estar abastecido permanentemente de agua potable, jabón líquido o gel desinfectante para uso cutáneo y papel toalla, cuyas aguas residuales deberán estar conectadas al desagüe o en su defecto ser debidamente desechadas; en lo posible deberá instruirse a un personal que brinde las indicaciones a los usuarios para su adecuado uso.

ARTÍCULO TERCERO. – APRUEBASE LA MENCIÓN “ESTABLECIMIENTO SALUDABLE”

La Municipalidad Distrital de Majes, a manera de incentivo crea la mención “Establecimiento Saludable” orientado a aquellos establecimientos comerciales, de servicios, afines, centros comerciales, tiendas de abarrotes y afines.

La mención “Establecimiento Saludable” tiene como objetivo el de incentivar a los conductores de establecimientos, de servicios, afines, centros comerciales, tiendas de abarrotes y afines, a aplicar adecuadamente los **requisitos dispuestos en los protocolos sanitarios** establecidos por los sectores, la Ordenanza Municipal N° 006-2020-MDM y las disposiciones del presente artículo, otorgándole un Certificado de Establecimiento Saludable” en el distrito de Majes, para lo cual deberá:

- a) Difundir en la población los beneficios de la certificación a establecimientos comerciales, de servicios, afines, centros comerciales, tienda de abarrotes y afines, cumpliendo los protocolos sanitarios establecidos por los sectores, la Ordenanza Municipal N° 006-2020-MDM y las disposiciones del presente artículo.
- b) Concientizar en temas de bioseguridad y salubridad a la población.
- c) Acreditar la aplicación de las buenas prácticas de manipulación, almacenaje y los principios generales de higiene.





- d) Lograr obtener el óptimo comportamiento en todos los trabajadores de los establecimientos.
- e) Mejorar las condiciones sanitarias, condiciones de trabajo, proteger la salud de los consumidores, reducir el riesgo de propagación del virus.
- f) Monitorear y controlar la aplicación de las normas sanitarias.
- g) Cambiar los hábitos y percepción del riesgo en los consumidores.

Para ello **deberán cumplir con las siguientes condiciones:**

- a) Cumplir con todas las disposiciones contenidas en los protocolos sanitarios establecidos por los sectores.
- b) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 006-2020-MDM.
- c) El establecimiento deberá estar registrado en la web www.arequipamecuida.pe, el mismo que no supondrá costo alguno, con lo cual cada establecimiento tendrá un código único de registro que estará sincronizado con un código QR, así como a un perfil con el que se podrá registrar a cada persona (cliente) que visite el establecimiento.
- d) Establecer señalética para hacer efectivo el apartado anterior, así como el distanciamiento para el ingreso al local.
- e) Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo u otro elemento tecnológico a todas las personas que ingresen al local, así como consignar registro mediante el ingreso de su documento nacional de identidad o código QR.
- f) El conductor deberá controlar el ingreso del personal que labora en los establecimientos comerciales debiendo hacerlo mediante la plataforma www.arequipamecuida.pe haciendo uso del código QR o de su número de documento de identidad.

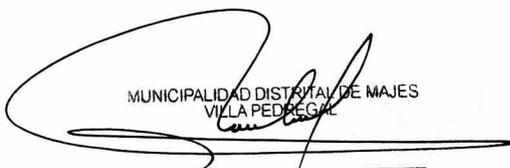
La Gerencia Regional de Salud es la encargada de implementar la plataforma aludida. La Unidad de Fiscalización de la Municipalidad podrá realizar la vigilancia de los establecimientos que cumplan con las condiciones indicadas, debiendo informar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria para el otorgamiento de la certificación.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Jefatura de la Unidad de Relaciones Públicas la difusión de los establecimientos Saludables, a fin de difundir e incentivar que todos los establecimientos obtengan dicha certificación.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal las coordinaciones necesarias con las demás Unidades Orgánicas de la municipalidad, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en los medios pertinentes y en el portal web de la Municipalidad Distrital de Majes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA PEDREGAL

Arq. René D. Cáceres Falla
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. David Grovas Condori
SECRETARÍA GENERAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784
RUC: 20496934866